



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00221-00
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS EDGAR VIZCAINO VELASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RESTREPO Y OTROS

Allegada la documentación requerida en auto del 9 de octubre de 2017¹ y vencido el término para contestar la demanda, el Despacho tiene por contestada la misma por parte de la demandada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO META AGUAVIVA S.A. E.S.P., conforme se observa a folios 109 a 114 del expediente.

Se reconoce personería a la abogada PAOLA ANDREA MORENO JARA como apoderada de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO META AGUAVIVA S.A. E.S.P., en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 115 del expediente.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **doce (12) de abril de 2018 a las 08:00 a.m.**, en la Sala de Audiencias N° 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a los apoderados de las entidades accionadas para que sometan a consideración del respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

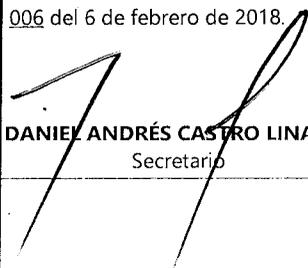

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

¹ Folio 152



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 006 del 6 de febrero de 2018.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario